

UN NUEVO CASO DE HOMOSEXUALIDAD, CASTIGADO CON LA HOGUERA, EN LA SANLÚCAR DEL SIGLO XVI

RESUMEN

En este artículo nos acercamos a un caso de represión de la homosexualidad masculina con resultado de muerte en la hoguera en la Sanlúcar de Barrameda de la segunda mitad del siglo XVI.

PALABRAS CLAVE

Homosexualidad, sométicos, pecado nefando, Sanlúcar de Barrameda.

ABSTRACT

In this article we approach a case of repression of male homosexuality resulting in death at the stake by fire in Sanlúcar de Barrameda in the second half of the 16th Century.

KEYWORDS

Homosexuality, sometics, heinous sin, Sanlúcar de Barrameda.

nefando” o “contra natura”, es decir, la homosexualidad.

En todo el Occidente cristiano medieval, las relaciones carnales entre dos hombres eran consideradas el peor de los delitos contra la moral, el pecado que no se podía nombrar. Era una conducta sexual fuertemente anatematizada por el ordenamiento jurídico y religioso de la época. La propaganda antiislámica eclesiástica, para exacerbar los ánimos contra el secular enemigo de la Cristiandad, identificaba a los musulmanes con sodomitas. El pecado nefando era un hábito característico de moros y turcos, el llamado “vicio turco”.

Aunque en los últimos siglos bajomedievales se introdujeron leyes que castigaban con la muerte el pecado innombrable, por lo general la actitud de la sociedad y de la Iglesia fue bastante permisiva y tolerante. Fue a principios de la Edad Moderna cuando la persecución de los sodomitas adquirió un giro importante, en una marcada ruptura con la tolerancia observada con tales prácticas en los períodos anteriores en la Península. Una pragmática de los Reyes Católicos, de 22 de julio de 1497, ordenaba que se les aplicara el castigo que era más usual en el resto de estados europeos: ser quemado vivo. La ley venía a endurecer la pena máxima con la muerte en la hoguera. Sólo el fuego, como elemento

Antonio Moreno Ollero¹
Doctor en Historia

Hace años, concretamente seis, publiqué en la revista de verano de Sanlúcar de Barrameda un artículo sobre el caso de dos hombres que fueron quemados en la hoguera, en esta ciudad, en el año de 1530. Fueron condenados a morir abrasados por “sométicos”, es decir, sodomitas. Eran culpables de cometer el llamado “pecado

¹ Doctor en Historia.



purificador de lo maligno, podía proporcionar remedio contra el abominable crimen de la sodomía. Además, la pragmática contemplaba la aplicación sistemática de la tortura para cualquier hombre acusado del “pecado nefando”. Y el ajusticiamiento se debía hacer en un lugar público, con el propósito de que sirviera de ejemplo y escarmiento. La misma sociedad, ante la menor sospecha de un caso de homosexualidad, reaccionaba vivamente para castigarlo; de ahí, la delación. La conciencia social, colectiva e individual, de todos los estamentos de la época, condenaba las relaciones homosexuales sin paliativos.

En los primeros años del siglo XVI era la Inquisición española, creada por los Reyes Católicos en 1478, el tribunal que se ocupaba de

los delitos de sodomía, pero en 1509, el Consejo de la Suprema Inquisición ordenó a los tribunales que no actuaran contra los homosexuales, excepto si estaban implicados en casos de herejía -caso de protestantes, luteranos, reformistas, etc. La sodomía pasaba a ser competencia del poder civil en los reinos de Castilla. Fue la presión de los poderes civiles -incluidas las Cortes- la que obligó a la Suprema a excluir la sodomía de la jurisdicción inquisitorial. Los culpables de sodomía no debían ser juzgados por el Santo Oficio sino por los tribunales ordinarios, seculares y eclesiásticos.

La persecución y el cerco contra la homosexualidad masculina fueron a más cuando en 1592 Felipe II, a fin de agilizar el proceso

contra los delitos de sodomía, dio una pragmática por la que se establecía que un testigo bastaba para garantizar la condena de un sodomita. Y el medio más importante para sentenciar a un acusado era la confesión propia obtenida mediante la tortura. El denunciar a alguien por cometer el pecado nefando, acarrea al inculpado múltiples problemas hasta que su inocencia quedaba comprobada, si quedaba.

En 1530 fueron dos flamencos los quemados en la pira. La documentación que recogía el dato, los libros de cuentas del Archivo General de la Fundación Casa de Medina Sidonia, dada su naturaleza hacendística, apenas daba información sobre el caso. No se identificaban sus nombres ni su profesión -muy probablemente fuesen mercaderes-, solo que eran naturales de Flandes. Sí se especificaban los nombres de los jueces que instruyeron el proceso y dieron la sentencia, los maravedís que cobraron por este concepto -por eso aparecen sus nombres- y el crimen cometido.

El caso fue confiado por el letrado Simón de Sanabria, uno de los más importantes consejeros del V duque de Medina Sidonia, don Alonso Pérez de Guzmán, a los licenciados Cerrato, Jiménez y al hijo de este último. Fueron 2.250 maravedís la cantidad que se les pagó *...porque sentenciaron los procesos de los flamencos que quemaron en Sanlúcar por sométicos*. Aunque, la máxima autoridad judicial dentro de la villa era el corregidor, que era nombrado directamente por el duque, en este caso, la causa fue derivada a la más alta magistratura del estado señorial.

La denuncia de cualquier vecino de la entonces villa pudo dar lugar a que las autoridades judiciales del cabildo sanluqueño, los alcaldes ordinarios y el corregidor, se decidieran a tomar cartas en el asunto de los dos flamencos sométicos. La gravedad del caso haría que finalmente fuese transferido a la jurisdicción de los letrados y jueces del Consejo del duque de Medina Sidonia.

Ignoramos dónde se llevó a cabo la ejecución pero, como se hacía siempre en lugares públicos, lo más probable es que tuviese lugar en la plaza de la villa, donde se situaba la casa y torre del cabildo -el consistorio-, la iglesia mayor y el palacio de los duques. Esta plaza -hoy plaza de la Paz- era el centro de la vida pública de Sanlúcar en estos años de la primera mitad del siglo XVI.

El hallazgo de un nuevo caso nos obliga a volver sobre el tema, pues son hechos que, por su propia naturaleza, no deben caer en el olvido.

El 8 de noviembre de 1568, el tesorero del duque, Gonzalo Pérez, recibía de Luis de la Oliva, depositario general de Sanlúcar, 53.649,5 maravedís, cantidad que procedía de lo que había montado la venta de los bienes del sedero Alonso Álvarez, que había huido *por el pecado nefando*. Esta era la parte que cupo a la cámara del VII duque, don Alonso Pérez de Guzmán, del total de maravedís en que se vendieron los bienes confiscados.

El sedero tuvo la suerte de poner los pies en polvorosa antes de que lo prendieran, pero su compañero, Miguel Halcón, menos afortunado, fue quemado en Sanlúcar por ese pecado innombrable. En la misma fecha, del total que

montaron los bienes que se le confiscaron a este último, la cámara del duque recibía un resto de 4.252 maravedís.

Cuando hoy día nos asombramos de cómo se castiga y condena en algunos países de África y Asia la homosexualidad, no está de más volver la vista atrás para constatar que, también nosotros, hemos participado en algún momento de nuestra historia de una mentalidad similar. De ahí, la importancia de la historia como memoria y espejo de una colectividad.